



Montería, 03 de marzo de 2025.

señores

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD
AREA JURIDICA

juridica.salud@cordoba.gov.co

E. S. D.

OAJ-I-00291

Expediente: 110013343 062 20170035200

Demandante: MIGUEL FRANCISCO MIRANDA SEVILLA Y OTROS

Demandado: SALUD TOTAL EPS S.A. SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Oficio de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por el abogado ANDRES RUBIANO DIAZ, apoderado judicial de MIGUEL FRANCISCO MIRANDA Y OTROS.

Respetados señores:

Ante el Juzgado 62 Administrativo Oral del Bogotá, cursa Acción de Reparación Directa incoada por MIGUEL FRANCISCO MIRANDA Y OTROS, vs SALUD TOTAL EPS S.A. SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y OTROS, cuyas pretensiones son: Que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial extracontractual por los daños y perjuicios con motivo de los deficientes diagnósticos, omisiones médicas y fallas administrativas y médicas que conllevaron al fallecimiento de la señora **Kelly Johana Miranda Muñoz y su hijo nasciturus**.

El día 28 de febrero del año 2025, se celebró audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, y en la etapa probatoria, se decretaron varias pruebas a cargo de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, por tanto, se deben aportar los siguientes documentos:

1. Acto administrativo mediante el cual se habilitó a la Clínica Zayma para prestar servicios medico asistenciales.
2. Listado de servicios habilitados por esa entidad a la Clínica Zayma.
3. Listado de quirófanos habilitados para la vigencia 2015 y 2016 a la Clínica Zayma.
- 4.- Actas de visitas-auditorias realizadas durante los años 2015 y 2016 a la Clínica Zayma.
5. Actos administrativos que se generaron en consecuencia a las facultades de inspección, vigilancia y control para las anualidades 2015 y 2016.

Es importante precisar que la carga de la prueba fue impuesta al apoderado de la parte demandante conforme a lo consignado en el acta de audiencia inicial que se adjunta, por tanto, de manera comedida me permito remitir el oficio de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a efectos de que procedan a dar respuesta oportuna al requerimiento judicial, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el Artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 y por la Ley 1437 de 2011.

Agradezco a usted su especial atención.

Cordialmente,

OSCAR LUIS USTA CASTILLO

Profesional Especializado (e)

Apoderado judicial del Departamento de Córdoba

Anexo: Oficio del 3 de marzo de 2025 y acta de audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2025, en la que se constata la orden judicial impartida.

